

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.  
 Se publica todos los días, excepto los domingos.  
 NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Octubre)  
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2919  
 Negociado de Territorial

Con esta fecha se notifica al Alcalde de Nueva Carteya el acuerdo dictado en expediente instruido á consecuencia de reclamación formulada por don Antonio Luna Giménez, por hallarse amillada á la vez en este pueblo y el de Baena una finca propiedad del reclamante, situada en el paraje denominado Torre del Puerto, término de la última villa citada.

Lo cual se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890 para las reclamaciones económicas administrativas.  
 Córdoba 12 de Octubre de 1896.—El Administrador, Bernardo Cuenca y Molina.

### Circular numero 2920

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 23 de Septiembre último, dice á la Delegación de Hacienda lo siguiente:  
 "Para facilitar por ahora el cumplimiento del párrafo tercero de la base segunda de la ley de 30 de Agosto último,

por el que se dispone que los billetes de espectáculos públicos, cuyo precio junto ó separado de la entrada no llegue á una peseta, estarán sujetos al timbre de 5 céntimos; que desde una á dos pesetas pagarán timbre de 10 céntimos, y á partir de dos pesetas pagarán además un timbre de 5 céntimos por cada peseta ó fracción de ésta que tuvieran de exceso, y sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga en el reglamento que se dicte para llevar á efecto la nueva ley del Timbre, ésta Intervención del Estado ha acordado lo siguiente:

1.º Se entenderá por billete el documento que dá derecho á ocupar una localidad determinada y que por consiguiente debe conservar el interesado durante la función á diferencia de las entradas llamadas generales que tiene necesidad de entregar, para que se le permita la entrada al local del espectáculo, las cuales se hallan exentas de este impuesto.

En los casos en que los billetes para ocupar localidad determinada no lleven unida la entrada, se tomará como base para regular el timbre la suma del precio del billete y el de la entrada general, entendiéndose que á cada palco corresponden cinco entradas. Para los bailes públicos se considerará como billete sujeto á este impuesto el documento ó documentos que el interesado deba presentar para que se le permita la entrada; y

2.º Las empresas que deseen concertarse para el pago de este impuesto deberán solicitarlo de esa Delegación, relacionando en su escrito las localidades y sus precios y proponiendo el tipo del concierto que no podrá ser menor de la mitad del importe á que asciende el impuesto correspondiente á las localidades relacionadas, según los precios.

Dicho escrito se pasará por la Administración de Hacienda al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que un Inspector del

Timbre practique la consiguiente comprobación, constituyéndose al efecto en el local del espectáculo. El Inspector hará constar los resultados de su visita en el mismo escrito, por medio de diligencia, y en su vista el representante de la Compañía informará á continuación, remitiendo todo lo actuado á la Administración de Hacienda, la que resolverá fijando el tipo del concierto y que se notifique en debida forma al interesado, señalándole plazo para que manifieste si lo acepta ó no.

Y por último se hará saber al representante de la Compañía los resultados definitivos del concierto, á los efectos de la recaudación del Impuesto. El pago de la cantidad concertada deberá hacerlo el interesado por anticipado, por cada función, cuando menos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y el de las empresas de espectáculos públicos.

Córdoba 12 de Octubre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

MES DE ABRIL

Continuación

El señor Presidente aplaude la iniciativa tomada por el señor Matilla en este punto y se adhiere en un todo á la petición formulada por S. S., añadiendo que en efecto la Comisión y la Presidencia Ordenación de pagos han hecho cuanto han podido; todo cuanto dentro de la ley está á su alcance para evitar tan angustioso estado; pero que por desgracia han sido estériles sus esfuerzos; tanto, que la recaudación lejos de aumentar, ha disminuido considerablemente en el mes actual, sobre todo,

en que puede decirse que es totalmente nula, y pida á su vez que cada uno de los señores Diputados gestione con interés y eficacia en su respectivo distrito y con todo el peso de su legítima influencia, si se han de evitar las tristes consecuencias é irreparables perjuicios á que llevará el incumplimiento de tan sagradas obligaciones.

El señor Camacho dice que está conforme con que se verifique así y él también se adhiere á lo solicitado por el señor Matilla y la Presidencia; pero que si esta y la Comisión provincial han hecho cuanto está en sus atribuciones, incluso la expedición de apremios y ha sido ineficaz su esfuerzo, duda de que pueda serlo la gestión particular de los Diputados, y entiende que lo que hace falta es obligar estrechamente por quien puede hacerlo con más autoridad y más eficaces medios, á los Ayuntamientos deudores á que cumplan su deber y compromisos con la provincia.

El señor Presidente manifestó su conformidad con los deseos del señor Camacho, proponiendo, en su virtud, se ruego al señor Gobernador que con la actividad que demandan las circunstancias se sirva poner en juego los eficaces medios que dá la ley á su autoridad, estreche á los Ayuntamientos morosos hasta conseguir que se mejore la recaudación del reparto provincial: así se acordó por unanimidad, quedando por lo demás enterada la Corporación de la memoria leída.

Acto seguido y por disposición del señor Presidente se dió lectura de los acuerdos tomados por la Comisión provincial, por motivo de urgencia, en asuntos de la competencia de la Diputación en sus sesiones celebradas durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo próximo pasado, los cuales fueron sucesivamente aprobados por unanimidad, á excepción de los que siguen:

1.º El comprendido en el acta de la

sesión celebrada por la Comisión provincial el día trece de Febrero último, relativo al nombramiento interino de don Isidro Torres Illescas para ocupar la plaza vacante por defunción del que la desempeñaba, de Farmacéutico del Hospital de Agudos, respecto de lo cual el señor Matilla dijo: que aun cuando por la ligera raseña que se ha hecho de los acuerdos de la Comisión, no ha podido enterarse bien, y por consiguiente carece de muchos antecedentes y datos, debe decir que esto no obstante no encuentra arreglado á la ley el nombramiento de Farmacéutico á que este acuerdo se contrae y no puede por lo mismo aprobarle con su voto; que entiendo que hay dos facultativos de esta clase, uno de número y otro de entrada; que no tienen por lo mismo igual dotación ni categoría; que se trata de plazas ganadas por oposición y habiendo fallecido el de número, parece lógico que ascienda á esta vacante el otro facultativo propietario que ocupa la plaza de entrada, y esta resulta sea la que se provea en interinidad y no aquélla, postergando al otro facultativo de oposición que cumple con exactitud los deberes de su cargo, que lleva prestados ya algunos años de buenos servicios á la Corporación y del que no hay ninguna queja.

El señor Escamilla dice que como Vicepresidente de la Comisión provincial, tuvo ocasión de examinar los antecedentes y enterarse de todos los detalles de este asunto; que la plaza del Farmacéutico fallecido en el Hospital de Agudos no había sido ganada por oposición, ni el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia diga cosa alguna con respecto á ascensos de los Farmacéuticos; que hasta hace algunos años no existía más que un solo Facultativo de esta clase, hasta que juzgándolo conveniente, la Corporación determinó crear otra nueva Farmacia en el Hospital de Crónicos, señalando al efecto la dotación que estimó prudente para remunerar al nuevo Facultativo que debía regirla; que en estas condiciones y sin otras promesas de ascensos ni esperanzas se sacó la plaza á oposición ganándola el Facultativo que al presente la ocupa; que este tiene, pues, lo que ganó, sin que pueda al parecer de S. S. ostentar otros derechos, y siendo esto así, como al vacar la plaza del otro Facultativo era urgente proveerla para no tener que cerrar la Farmacia con grave perjuicio de los enfermos del Hospital de Agudos, y la Comisión no estaba obligada á respaldar previamente derechos adquiridos por ninguna otra persona, estaba en el deber de proveerla con libertad, como lo hizo, en otro facultativo de competencia y aptitud y de las más recomendables condiciones.

Rectificó el señor Matilla, manifestando que ya había dicho al principio que carecía de antecedentes; pero que esto no obstante encuentra un tanto anómala la forma de proveer la vacante, habiendo en el cuerpo otro facultativo farmacéutico de menos sueldo y categoría que tiene su plaza ganada por oposición, y por lo mismo quiere que

conste que si la Diputación aprueba ese acuerdo, no es con su concurso y salva su voto y responsabilidad en caso de que se presente alguna alzada ó reclamación sobre los mismos.

En su virtud y hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, la Diputación acordó aprobar el acuerdo de referencia, votando en contra el señor Matilla.

2.º El que se comprende en el acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial en once de Marzo próximo pasado, relativo á otorgar á una hija de una de las huérfanas del empleado que fué de la Corporación don Ignacio Ibarra, la pensión que con tal motivo disfrutó su madre hasta el fallecimiento, respecto de la cual el mismo señor Matilla dijo: que encuentra este acuerdo infundado y constituye un precedente peligroso de que no se había dado ejemplo hasta aquí, no pudiendo por lo mismo ser sancionado tampoco con su voto; porque si ya en consideración á los merecimientos del funcionario se otorgó una pensión á la hija huérfana y la ha disfrutado hasta su fallecimiento, quedó con ello bastante premiada y considerada la memoria de aquel, sin que tal pensión pueda constituir un derecho perpetuo que á título de heredad se trasmita á los sucesores de la pensionada, esto es, á la nieta, porque este es un precedente peligroso que no se ajusta á ley alguna de las que regulan los derechos pasivos de los funcionarios del Estado ni ha sido practica en esta Corporación, viéndose por ello precisado á votar en contra, no obstante la poca entidad en que consiste la pensión, para no contraer, si la hubiera, responsabilidad alguna por su parte.

El señor Escamilla dice: que se ve obligado á explicar también los antecedentes de este asunto; que la pequeña pensión de que se trata, mitad de la otorgada á la tía y á la madre de la actualmente agraciada doña Carmen Reina é Ibarra, en concepto de huérfana del difunto don Ignacio, no llegó á aprovechar á la madre de doña Carmen, porque cuando ya viuda alcanzó este derecho, falleció á su vez, dejando en completo abandono á una hija que vino á implorar en su favor la gracia concedida y no disfrutada por su madre, y ante esta consideración y la poca entidad en que la orfandad consistía, doscientas veinte y ocho pesetas anuales, y puesto que estas pensiones no se otorgan á título de derechos nacidos del cumplimiento de las leyes de clases pasivas del Estado, sino de pura gracia, la Comisión estimó que se hallaba en el caso de amparar á la desvalida.

Rectifica el señor Matilla insistiendo en que es un precedente fatal esta transmisión de derechos que parece por iguales consideraciones que no habrán de tener fin, y la Diputación, hecha la oportuna pregunta, acordó aprobar el acuerdo de referencia, votando en contra el señor Matilla; y

3.º El que se refiere, comprendido en el acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el veinte y seis de Marzo último, á la creación y provisión de una plaza de Auxiliar en la Escuela

Normal de Maestras, respecto del cual el propio señor Matilla dijo: que encontraba prematuro este nombramiento, porque lo primero es tener la plaza y la consignación en el presupuesto para pagar la retribución que se le haya señalado y despues sería tiempo oportuno para nombrar á quien hubiera de desempeñarla; que esto no puede tener lugar hasta que esté aprobado por la superioridad el presupuesto de la Diputación que en estas sesiones habrá de discutirse, y por consiguiente ese nombramiento por anticipado es estemporáneo y compromete á la Corporación á aceptar lo hecho, por cuanto figura ya un nombre respetable que no está en el caso de desairar, y aunque su ánimo no es hacerle oposición alguna, lamenta el hecho y no puede sancionarlo con su voto por la forma y el tiempo en que se ha verificado.

El señor Escamilla explica los precedentes de este asunto, manifestando que esa plaza, absolutamente necesaria, reclamada por el Claustro de la Escuela Normal, es parte de la ampliación de estudios acordada por la Diputación últimamente, para que pueda seguirse en dicho centro docente la carrera del Magisterio completa, ó sea hasta el grado de Normal, y no es cosa nueva intentada por la Comisión; que ya sabía esta que la retribución no podía pagarse hasta que sea aprobado el presupuesto provincial en que habrá de incluirse; pero como la Directora y Profesores de la Escuela acudieron á la Comisión interesando la conservación en todo caso de esa Profesora auxiliar de la clase de labores, aun cuando la ampliación de estudios no llegara á aprobarse por la Superioridad, exponiéndole que la señorita doña Angela Lacalle y Herrera venía desempeñándola gratuitamente desde principio de curso, con gran aceptación del Claustro y provecho de la enseñanza, para este caso, y si la ampliación de estudios acordada no prosperase, accedió la Comisión á que figurase en el presupuesto la consignación respectiva, confirmando en la plaza á dicha señorita, en justo premio á sus servicios gratuitos.

El señor Presidente hizo observar, que dadas estas explicaciones no habrá de abonarse naturalmente el sueldo de esta Profesora, sino desde primero de Julio en adelante, y aun en este caso no será con cargo á la consignación que al efecto se ha de hacer en el próximo presupuesto, si es aprobada la ampliación de estudios acordada para la Escuela Normal.

Replica el señor Matilla, manifestando que de todos modos se ha anticipado, sin necesidad, el nombramiento, con lo que S. S.ª no está conforme; y en su virtud y hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó aprobar el acuerdo y nombramiento de referencia, votando en contra de este último, por haberse hecho anticipado, el señor Matilla.

También salvó su voto el señor Carbonell, respecto de los acuerdos contenidos en las actas del 13 y del 22 de Febrero próximo pasado, relativos, el primero á la sustitución de algunos Direc-

tores de los establecimientos benéficos, y el segundo á la suspensión del oficial archivero señor Ariza.

Seguidamente se abrió discusión por la Presidencia acerca del acuerdo de la Comisión comprendido en el acta de la sesión celebrada por esta el veinte y tres de Marzo último, en que deja á la resolución de la Diputación provincial la reclamación formulada por los Directores de los cuatro Establecimientos Benéficos, solicitando se restablezca el derecho otorgado en época anterior á favor de los mismos, de disfrutar ración del mismo Establecimiento, en recompensa del trabajo extraordinario que hoy pesa sobre estos funcionarios, obligados á buscar y adquirir por administración diariamente la mayoría de los artículos de consumo, cuyo abastecimiento no ha podido contratarse por subasta; y en su virtud, el señor Gutiérrez Ravé usó de la palabra y dijo: que ante todo deseaba saber en que habían de consistir esas raciones, pues en esta forma vaga en que se ha propuesto, se prestaba á multitud de conjeturas el acuerdo que se adoptase, y en tal forma no se hallaba dispuesto á asentir á ello con su voto.

El señor Escamilla dice: que los Directores, al formular su reclamación, no han fijado la clase y cuantía de estas raciones, ni él había llegado á saber en qué forma las disfrutaban cuando existieran; pero que entiende que lo primero es acordar si ha de dárseles ración ó no, y luego que la resolución fuere afirmativa, habrá lugar á fijar en lo que debe consistir.

El señor Moreno Benito hace constar que por su parte se opone á que se dé la ración.

El señor Matilla dice que en su concepto estos funcionarios que tienen sobre sí una gran responsabilidad y hay mayor trabajo, habiendo de buscar y adquirir por administración los artículos de consumo, cuyo abasto no logra contratarse, merecen todo género de consideraciones y debe dotárseles y recompensarles bien; pero que las raciones, en cualquier forma que se otorgan, como cosa susceptible de abusos se presta á todo género de comentarios y á las más severas censuras y es muy delicado y expuesto restablecerlas; que si los locales en que las Casas benéficas están situadas permitieran que el Director viviera en ellas constantemente, entonces es natural que tomaran ración del Establecimiento; pero como esto no es posible por que el local no lo permite, entiende que la recompensa debe buscarse en otras formas, y á este efecto invita á los señores Diputados á que acuerden elevar los sueldos ó dotaciones de dos mil pesetas anuales que al presente tienen asignadas á tres mil pesetas, con lo cual se evita el peligro de las concesiones y se recompensa á estos funcionarios en justicia.

El señor Camacho hizo observar que en este punto concreto de la deficiencia de las actuales dotaciones de los Directores y de los merecimientos de los mismos á ser mejor recompensados, todos están conformes, así como es general la creencia de que la concesión de

las raciones es expuesta á desfavorables censuras y comentarios, y en su virtud encuentra muy oportuno el medio propuesto por el señor Matilla, dotando á estos funcionarios con tres mil pesetas anuales, lo cual debe aceptarse.

Así se acordó por unanimidad después de formulada la oportuna pregunta por la Presidencia, y que se haga desde luego la oportuna ampliación en las consignaciones del presupuesto inmediato.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Diputado provincial por el distrito de Córdoba señor don Eduardo Alvarez de los Angeles, en la que presenta la renuncia de este cargo por optar desde luego por el de Concejal, para el que había sido elegido en las últimas elecciones municipales y por el de Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, para el que fué nombrado á virtud de Real orden de 25 de Junio del pasado año de 1895.

La Diputación en su vista acordó quedar enterada, aceptar dicha renuncia, declarar la vacante producida por la misma y comunicarlo al señor Gobernador á los efectos de la ley.

Asimismo se dió cuenta de otra comunicación del Sr. D. Antonio Quintana y Alcalá, Diputado provincial en representación del distrito de Montoro, presentando también la renuncia de este cargo por optar desde luego por el de Diputado á Cortes, para el que fué elegido en esta circunscripción en las generales verificadas el 12 del corriente mes.

En su virtud acordó la Diputación quedar enterada, aceptar esta renuncia, declarar la vacante producida por la misma y participarlo al señor Gobernador á los efectos de la ley.

Acto seguido y de completa conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó la Diputación por unanimidad:

1.º Conceder á doña Mariana Melendo y Prieto, viuda de don Ramón María Cabrera, Auxiliar que fué por más de 20 años de la Dirección del Hospital de Agudos, y en consideración á las buenos servicios de su esposo, una pensión de 500 pesetas anuales en concepto de viudedad.

2.º Por iguales motivos y consideraciones á doña Rosario de Torres, viuda de don Rafael Romero Barros, Director que fué por más de treinta años de la Escuela provincial de Bellas Artes y Conservador de los Museos de pintura y arqueológico de la provincia, una pensión anual de 1250 pesetas.

3.º Igual concesión y en el propio concepto á doña María Macabea Jurado y Esquinas, viuda del oficial 1.º que fué de la Secretaría de la Corporación por espacio de diez y seis años don José María Castiñeira y Cámara, de la pensión de 1000 pesetas anuales.

4.º A doña Angela Beltrán y Burón, viuda del aspirante á oficial don Isidoro Martínez y Rodríguez, una pensión de 500 pesetas anuales por igual concepto.

5.º A doña María Joaquina Pérez y

Cruz, viuda del oficial que fué de la Sección de exámen de cuentas municipales don José Romasanta y Alba, una pensión anual de 1000 pesetas; y

6.º A doña Josefa Rita Sisternes y Benitez, viuda del Farmacéutico que fué del Hospital de Agudos por más de veinte y siete años don Jorge Gutiérrez de la Concha, y por igual concepto una pensión de 1250 pesetas anuales.

Del propio modo también por unanimidad y habida consideración al mérito de las obras respectivas, acordó la Diputación adquirir para el Archivo y Biblioteca de la provincia, abonándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del año económico venidero:

1.º Cincuenta ejemplares al precio de 2'50 pesetas cada uno del libro "Cuentos y tradiciones," de que es autor el escritor cordobés don Rafael Ramirez de Arellano.

2.º Un ejemplar cuyo valor es 5 pesetas y un apéndice á 0'75 céntimos de la obra titulada "Ensayo de las nuevas Teorías fisiológicas de la función asimilatrix," del doctor Zenitram.

3.º Veinte y cinco ejemplares al precio de 5 pesetas cada uno de la obra titulada "Desde mi celda," (Cuentos, miniaturas, bocetos, legendarias) de que es autor el poeta cordobés don Marcos R. Blanco Belmonte.

4.º Diez ejemplares á 5 pesetas cada uno de la obra titulada "Biografías cordobesas contemporáneas," de que es autor don Francisco González Saez; y

5.º Dociientos ejemplares al precio de 0'50 pesetas cada uno del librito titulado "Teatro de los Niños," que en beneficio de la infancia y dedicado á esta Diputación provincial ha compuesto don Eladio Reyes, natural de la ciudad de Cabra, y que además se den las más expresivas gracias al autor por su dedicatoria.

También se acordó por unanimidad:

1.º Acceder á lo propuesto por la Comisión de Hacienda concediendo á la señorita de trece años de edad doña María Vallejo Lara, natural de Espejo, notable y aventajada alumna de la Escuela provincial de Bellas Artes, la pensión anual que ha solicitado, otorgándole una de 1000 pesetas, para que pueda continuar sus estudios artísticos musicales en la Escuela Nacional de Madrid, quedando obligada á probar por medio de certificación que obtiene las primeras calificaciones á fin de cada curso académico.

2.º Acceder igualmente á la solicitud de doña Francisca Escribano y Alvarez, natural de la Rambla, otorgándole una pensión anual de 750 pesetas y por tres años, para que pueda estudiar en la Escuela de esta capital la carrera del Magisterio de primera enseñanza, quedando asimismo obligada á probar que obtiene las primeras calificaciones á fin de cada curso académico; y

3.º Restablecer, con iguales condiciones, accediendo á la solicitud de doña María del Carmen Melendo y Cruz, natural de Córdoba, la pensión anual de 1500 pesetas, que ya le fué otorgada, para continuar sus estudios de can-

to y piano en la Escuela Nacional de Madrid, cuya pensión fué eliminada por la Superioridad del presupuesto de 1895 á 96.

Igualmente se acordó por unanimidad, acceder á la solicitud del Auxiliar temporero con destino á la Contaduría, don Francisco Jiménez Cidron, y otorgarle por vía de gratificación, en vista de que no ha dejado de prestar sus servicios, llevando con exactitud los libros de Intervención de Beneficencia, sin faltar un solo día á las oficinas, y con cargo al capítulo de imprevistos el importe de los sueldos, á razón de dos pesetas diarias, que ha dejado de percibir desde el 6 de Julio último, en que quedó cesante, hasta que ha vuelto á ser colocado en igual destino.

También se acordó, por unanimidad, acceder á la solicitud del Alcalde presidente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en las islas Baleares, y por vía de socorro á las numerosas víctimas de la catástrofe, ocurrida en aquella ciudad el 25 de Noviembre próximo pasado, por la explosión de un polvorín, adquirir para la Biblioteca y Archivo de la Diputación 25 ejemplares del notabilísimo y artístico album editado con este motivo al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe de 250 pesetas se libre desde luego con cargo al capítulo de imprevistos, y cuide el señor Presidente de que llegue lo antes posible á poder del señor Alcalde de Palma de Mallorca.

Del propio modo se acordó unánimemente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, desestimar la instancia del Perito mercantil don Arturo Cabrera Pozuelo, vecino de Pozoblanco, que solicitaba se le nombrase Contador interino de fondos provinciales, por estar servida esta plaza en la actualidad por funcionario competente.

Por último, se dió cuenta y fué leído el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, que presenta la Comisión de Hacienda, en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y la Diputación acordó quede por veinte y cuatro horas sobre la mesa, para instrucción de los señores Diputados.

Con lo que terminó la sesión de este día.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Sesión del día 28

Presidencia

del señor don José A. Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Carbonell, García Cubero, Marin, Cabello de los Cobos, Escamilla, Serrano Lozano, Manzanares, Carrillo, Cabrera del Valle, Bastida, Medina Pedrajas, Flores, Gutiérrez Ravé, Barrios, Moreno Benito, Lora Daza, Merino Cuevas, García Valdecasas, Muñoz Sepúlveda y Cabrera Valero.

Abierta por dicho señor Presidente, se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se autorizó por el señor

Presidente la lectura de la siguiente proposición incidental:

"A la excelentísima Diputación provincial.—La crisis gravísima porque atraviesa la producción de trigos en esta provincia, no tan solo es debida á la deficiencia de las últimas cosechas, sino muy principalmente á la inferior calidad del producto.

Prueba de ello es el que la anterior recolección fué de resultados muy medianos, y sin embargo los precios han estado tan bajos, que hace veinte y cinco años no se habían conocido iguales.

Casi todos los trigos de España adolecen del defecto de escasez de gluten, y de ahí la necesidad de importar los extranjeros, sea cualquiera el precio á que resulten, para mezclarlos con los nuestros; pero como además de este defecto, la producción de nuestra provincia, en general, es de trigos duros, y éstos dan harinas morenas, siendo así que el consumo prefiere hoy las blancas que se elaboran con los blanquillos y candeales de Castilla y la Mancha, de ahí que los trigos de nuestra provincia, además de sufrir la depreciación general de todos por su falta de gluten, sufren la que ocasiona la preferencia de los consumidores por las harinas blancas, y una y otra causa, unidas al poco rendimiento de la producción y al mal resultado de las cosechas, traigan consigo la ruina de nuestros agricultores. La deficiencia en la calidad y en el rendimiento de nuestros trigos, ya antes expuesta, ha inducido á los Directores de las Granjas experimentales á hacer ensayos con los trigos extranjeros. El Director de la Granja experimental de Valencia ha comprobado por experimentos hechos desde el año de 1886, que dichos trigos exóticos dan un resultado superior á los del país, por su mayor producción, mejor conservación, 3 por 100 más de gluten, mayor espigación de tiempo para la siembra y mayor resistencia á los ataques de la roya y demás criptógamas parasitarias, por lo que aconseja su ensayo y ofrece muestras á los que las pidan.

Pero los ensayos que tienen para nosotros mayor interés son los hechos en la Granja experimental de Jerez de la Frontera, por la semejanza de clima, terreno y producción, y éstos acusan un resultado altamente favorable á los trigos extranjeros.

En el pasado año de 1895 se sembraron en diferentes cuadros de un área cada uno, trigos indígenas y trigos exóticos. Los resultados generales de la cosecha fueron poco satisfactorios, pero ilustra mucho el resultado comparativo, que fué el siguiente:

TRIGOS INDÍGENAS

	Producción en kilogramos
Trigo blanquillo	1050
Idem alonso	925
Idem macolo	780
Idem candeal	750

TRIGOS EXÓTICOS

Trigo nueva zelanda	1650
---------------------	------

Idem bombay	1400
Idem rieti	1250
Idem herisón	1200
Idem noé	1000
Idem roseau	750
Idem roussellín	750
Idem kansas	700

Además del mayor rendimiento en la producción que queda demostrado, hay que tener en cuenta la mayor cantidad de gluten que tienen los trigos exóticos, que producen por consiguiente harinas de más fuerza, cuya circunstancia hace que mientras los trigos de esta provincia se vendieron en los meses pasados desde 28 á 32 reales fanega, los trigos extranjeros que han traído estos fabricantes para mezclar y dar fuerza á las harinas, ó bien las partidas de éstos que los panaderos han hecho venir de Barcelona, resultan en esta á la equivalencia de 58 á 60 reales fanegas; esto es, doble precio que el corriente en nuestros trigos.

Reconocida, pues, la necesidad de ensayar en esta provincia la siembra de trigos extranjeros, ya demostrada conveniente por las granjas experi-

mentales, lúchase con la contrariedad de que resultando los trigos extranjeros en los puertos de España alrededor de 30 reales fanega, los derechos de aduana que importan 14 reales, los gastos de tránsito que representan 2 reales, el cambio 6 reales en fanega, y el transporte por ferrocarril desde Málaga ó Barcelona 3 ó 9 reales, también por fanega, hacen elevar aquel precio á 55 ó 61 reales, tipo tan elevado que forzosamente ha de retraer á nuestros agricultores á llevar á cabo los ensayos.

Nada se perjudicaría al Estado, antes al contrario, cumpliría una de sus misiones y obtendría ventajas permitiendo la importación libre de derechos de los trigos extranjeros que se destinasen á la siembra, pero como la practica de este procedimiento podría hallar inconvenientes y dar lugar á abusos, sería tal vez preferible el que se subvencionase á las Diputaciones provinciales por cantidades iguales al derecho de aduanas que hubieran pagado los trigos que se justificase se destinaban á la siembra.

(Se continuará.)

entivo de apremio que se instruye en esta Agencia contra los individuos que se dirán, por débito que les resulta á la contribución territorial, y para hacerlo efectivo, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, propiedad de los mismos.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan

	Capitalización
	Ptas. Cts.
Don Florencio Cabezas Pérez, por don Diego Cabezas, de estos vecinos.—Una haza de tierra de trece fanegas al sitio de la Horma, de este término, que linda al Este con más de don Dionisio Torrico; por Sur y Oeste con los Morales, y al Norte con más de Francisco Cabezas; cuya finca ha sido capitalizada en mil cuatrocientas ochenta pesetas.	1480

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle Maestra, casa número 7, de esta villa, el día veinte y uno del actual, á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los dueños ó sus causa-habientes pueden librar sus bienes pagando los descubiertos que les resulten en el procedimiento, antes de cerrarse el remate, pues aprobado éste, la venta es irrevocable.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en esta Agencia, y en caso de no ser así, por no presentarse por los deudores para este acto, como se les tienen reclamados, se llenará este extremo en la forma que ordena la instrucción vigente, y si careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que dispone la ley Hipotecaria.

4.º Que el que resulte rematante entregará en el acto de la subasta el importe de los adeudos por principal, apremios y costas y hasta el completo precio en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de las escrituras.

5.º Que los gastos de titulación y escrituras á los que resulten rematantes, serán por cuenta del remate.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado; advirtiéndole que los que deseen adquirir más datos que los anteriormente relacionados, pueden pasarse por estas oficinas y se les darán cuantos reclamen.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Agente, Juan de Castro.

AGENCIA EJECUTIVA DE IZNAJAR

Núm. 2922

Don Antonio Mora Rivas, Agente ejecutivo del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo contra el contribuyente don Andrés Aranda Mon-

tilla, por débito á los fondos municipales, y usando de las facultades que me confiere el artículo veinte y uno, regla sexta, he tenido á bien decretar la venta en pública subasta de los frutos de granada y maíz, de la huerta denominada "La Escuela," sita en el partido denominado Sancedilla, de este término, propia de dicho señor, con todas las formalidades y requisitos que determina el mismo artículo veinte y uno regla séptima, para el día quince de los corrientes, y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, y cuyos frutos son los siguientes:

	Pts.	Cts.
La arboleda de granadas, pendiente, justipreciada en la cantidad de	170	
Dos tablas de maíz, justipreciadas en	30	

Advirtiéndole que puede librar los frutos el contribuyente hasta el momento de celebrarse el remate, pagando principal, recargos y costas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Iznájar 8 de Octubre de 1896.—El Agente ejecutivo, Antonio Mora Rivas.

Sección de anuncios

Los certificados del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Estadística

Sanidad

Núm. 2924

Fallecimientos ocurridos el día 9 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Varón	Casado	42 años	Tuberculosis pulmonar
Idem	Hembra	Soltera	16 meses	Escrófulas
Catedral	Idem	Idem	24 años	Tuberculosis
Idem	Idem	Idem	18 meses	Eclampsia

DIA 10 DE OCTUBRE

Santa Marina	Hembra	Soltera	14 meses	Sarampión
Idem	Varón	Soltero	2	Idem
San Pedro	Hembra	Viuda	74 años	Disentería
Catedral	Idem	Soltera	2	Bronquitis
Salvador	Varón	Soltero	8 días	Erisipela

Córdoba 10 de Octubre de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2921

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos cajas de petróleo, contra Juan Caro y Caro y otro, en la cual he mandado publicar el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, encargando á todas las autoridades, tanto civiles como militares, la práctica de diligencias en busca de dichas cajas, cuyas señas á continuación se expresan, las cuales, caso de ser habidas, las

pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en quien se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José G. Valdecasas.—Por mandado de de S. S.º, Pedro de la Vega.

Señas de las cajas

Las de las dos cajas de petróleo es un león y las de F. J. F.

AGENCIA EJECUTIVA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 2908

PRIMERA SUBASTA DE FINCAS.—EDICTO.

Don Juan de Castro Merino, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en expediente eje-